

20987 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1999, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número.*

Vacante, por fallecimiento del excelentísimo señor don Gonzalo Torrente Ballester, una plaza de Académico de Número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de Número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Este deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1999.—El Secretario, Domingo Ynduráin.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20988 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Intercop Servicios Generales, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Intercop Servicios Generales, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9011792) que fue suscrito con fecha 28 de abril de 1999, de una parte, por la representación de la Dirección de la empresa, y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta de la revisión salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA CON LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «INTERCORP SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Reunidos en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, los miembros que a continuación se relacionan, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Nacional de la empresa «Intercop Servicios Generales, Sociedad Anónima», don Antonio Nogal Vélez y don Javier Ruiz Moreno,

ACUERDAN

Aprobar la tabla salarial para el año 1999.

De acuerdo con el artículo 6 del Convenio Colectivo, incrementar los artículos más adelante relacionados, en las cuantías que también se especifican.

Artículo 23. Se abonará a 24 pesetas el kilómetro.

Artículo 24. Importe de las dietas.—El importe de las dietas en este Convenio Colectivo será:

Mil doscientas setenta y dos pesetas cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.

Dos mil doscientas noventa pesetas cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

Tres mil setecientos dieciséis pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.

Cinco mil noventa pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.

Artículo 26. Jornada de trabajo.—Se incluirá como último párrafo del artículo 26 del Convenio Colectivo:

«Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán una compensación económica de 7.448 pesetas en 1999, o, en su defecto, a opción del trabajador, de un día de descanso compensatorio, cuando así lo permita el servicio. Dicha compensación económica será revalorizada en los años de vigencia del Convenio, en el IPC previsto, según artículo 6 del Convenio Colectivo».

Artículo 37. Jubilación:

A los sesenta años, 610.800 pesetas.

A los sesenta y un años, 559.900 pesetas.

A los sesenta y dos años, 509.000 pesetas.

Artículo 46. Prestaciones sociales:

Muerte, 2.545.000 pesetas.

Incapacidad Permanente Total, 3.563.000 pesetas.

Remitir escrito para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a la Dirección General de Trabajo.

Firmando las partes en prueba de conformidad, en lugar y fecha indicados.

20989 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo interprovincial de la empresa «Clima Roca York, Sociedad Limitada».*

Visto el texto del III convenio Colectivo interprovincial de la empresa «Clima Roca York, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9009882), que fue suscrito con fecha 18 de junio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por la Secciones Sindicales de UGT, USOC y CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «CLIMA ROCA YORK, SOCIEDAD LIMITADA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.^a OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre «Clima Roca York, Sociedad Limitada», y el personal de su plantilla existente en la fecha de su firma o que ingrese durante la vigencia del mismo, perteneciente a los grupos profesionales de mandos intermedios, técnicos, administrativos, subalternos, oficiales y especialistas.

Artículo 2.

Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene establecidos en el Estado español.

SECCIÓN 2.^a VIGENCIA

Artículo 3.

El Convenio iniciará sus efectos desde el día siguiente al de su firma por las dos representaciones negociadoras. Los efectos económicos que-